

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN TES/1406/2019, de 6 de mayo, por la que se establecen los criterios ambientales para el otorgamiento del Distintivo de garantía de calidad ambiental a los edificios de uso de oficinas.

Mediante la Resolución MAH/685/2010, de 3 de febrero, se establecieron los criterios ambientales para el otorgamiento del Distintivo de garantía de calidad ambiental a los edificios de uso de oficinas.

De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución mencionada, el periodo de validez de la definición de la categoría de servicio y de los criterios específicos es, como máximo, de tres años desde su publicación y, por lo tanto, debe procederse a su revisión.

La sociedad actual requiere edificios más respetuosos con el medio ambiente. Dar respuesta a estas necesidades implica introducir criterios ambientales en las diferentes etapas del ciclo de vida de un edificio.

Para definir los criterios de calidad ambiental se han identificado los aspectos ambientales del edificio desde la perspectiva del edificio completo, y se han establecido criterios ambientales asociados a los aspectos generados durante la fase de uso del edificio. Los criterios reconocen el comportamiento responsable y eficiente de los usuarios y de las organizaciones en lo que concierne a los diferentes aspectos ambientales.

En este marco, y vista la diversidad de usos de los edificios, se ha creído oportuno limitar el alcance de la categoría de servicio a los edificios destinados al uso de oficinas.

Visto que entre los objetivos del Distintivo de garantía de calidad ambiental cabe destacar que se debe proporcionar a los consumidores y usuarios una información mejor y más fiable sobre la calidad ambiental de los productos y de los servicios que les oriente en sus decisiones de uso o de compra, y de acuerdo con el Decreto 316/1994, de 4 de noviembre, sobre el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental por la Generalidad de Cataluña, modificado posteriormente por el Decreto 296/1998, de 17 de noviembre, por el que se amplía el ámbito del distintivo de garantía de calidad ambiental a los servicios, y con el fin de reducir la afectación al medio ambiente de los edificios de oficinas en la fase de uso;

Según las facultades que me otorga el artículo 5 del citado Decreto, y de acuerdo con el informe previo del Consejo de Calidad Ambiental,

Resuelvo:

Definir la categoría de edificios de uso de oficinas y los criterios de calidad ambiental para optar al Distintivo de garantía de calidad ambiental, que se rigen por los apartados siguientes:

1. Categoría de servicio

Se incluyen en esta categoría los edificios, en su conjunto, de carácter permanente, públicos o privados, destinados al uso de oficinas.

Se entiende por uso de oficinas el de actividades administrativas y burocráticas de carácter público o privado, y los despachos profesionales.

2. Solicitantes

Pueden solicitar el Distintivo de garantía de calidad ambiental los usuarios, sean o no propietarios, de los edificios ubicados en Cataluña.

CVE-DOGC-B-19141071-2019

3. Criterios

Las propiedades o características de calidad ambiental específicas de la categoría de servicio definida en el apartado 1 se evalúan según los criterios y el sistema de evaluación establecidos en el anexo de la presente Resolución.

4. Periodo de validez

La definición de la categoría de servicio y de los criterios específicos para esta categoría tiene un periodo máximo de validez de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

5. Número de código

A los efectos administrativos, el número de código asignado a la categoría de servicio es el siguiente: código 250 (edificios de uso de oficinas).

6. Uso de la marca

6.1 El uso de la marca debe adecuarse a las especificaciones indicadas en las normas gráficas establecidas por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad para la utilización del Distintivo de garantía de calidad ambiental.

6.2 La leyenda que debe figurar en el Distintivo de garantía de calidad ambiental es la siguiente: "Respetuoso con el medio ambiente", o bien su traducción literal al resto de idiomas en que esté la información general del edificio.

6.3 El logotipo identifica el edificio. Este edificio podrá utilizar el logotipo del Distintivo en su imagen corporativa (folletos, papel de cartas, etc.).

Barcelona, 6 de mayo de 2019

Mercè Rius i Serra

Directora general de Calidad Ambiental y Cambio Climático

Anexo

Criterios ambientales para el otorgamiento del Distintivo de garantía de calidad ambiental en los edificios de uso de oficinas.

Para obtener el Distintivo de garantía de calidad ambiental, el edificio debe disponer de las autorizaciones correspondientes y cumplir la legislación ambiental vigente de donde esté ubicado, así como los criterios ambientales especificados en este anexo, que tienen como objetivo minimizar el impacto sobre el medio de los edificios de oficinas en la fase de uso y fomentar la sensibilidad ambiental de los usuarios.

Para evaluar las solicitudes o verificar el cumplimiento de los criterios indicados en este anexo, se podrá tener en cuenta la aplicación de los sistemas de gestión ambiental reconocidos, como el sistema EMAS o la norma ISO 14001, y el hecho de disponer de alguna otra etiqueta de tipo I de acuerdo con la norma ISO 14024, aunque la aplicación de estos sistemas no tiene carácter obligatorio para la obtención del Distintivo.

-1 Criterios ambientales para la categoría de servicio

CVE-DOGC-B-19141071-2019

Los criterios ambientales para la categoría de edificios de uso de oficinas se dividen en 9 apartados, cada uno de los cuales contiene criterios básicos de obligado cumplimiento y criterios opcionales, puntuados del 1 al 16.

Para obtener el Distintivo de garantía de calidad ambiental, el edificio debe cumplir todos y cada uno de los criterios básicos y obtener un mínimo de 90 puntos del total de 266 puntos opcionales disponibles (o el equivalente a un 34% sobre el total de puntos que se le aplican) en el cómputo total de criterios opcionales correspondientes a 3 apartados, como mínimo.

Los edificios históricos o catalogados se excluyen del cumplimiento de los criterios obligatorios que no pueden cumplirse debido a sus circunstancias especiales, mediante una declaración responsable.

1.1 Ahorro y eficiencia energética.

El edificio debe promover la eficiencia y el ahorro energético en el uso, el mantenimiento o la mejora de sus instalaciones.

1.1.1 Criterios básicos.

1.1.1.1 Control cuantitativo.

a) Los usuarios del edificio deben llevar una contabilidad energética mensual o bimestral con el registro de la información de las facturas energéticas (electricidad, gas, etc.) con el fin de controlar y gestionar correctamente la evolución y evaluar el impacto de las mejoras en eficiencia energética.

b) Debe poderse contabilizar separadamente el consumo de los aparatos que representen más de un 20% del consumo eléctrico o más de un 20% del consumo térmico no eléctrico. También se contabilizará el consumo eléctrico del alumbrado si este representa un 20% del total del consumo eléctrico.

c) Se anotarán las incidencias que puedan estar relacionadas con el consumo energético del edificio, como los periodos de vacaciones de los usuarios o las condiciones climatológicas excepcionales.

1.1.1.2 Iluminación interior.

a) Debe garantizarse el máximo aprovechamiento de la luz natural y evitar obstaculizar su acceso innecesariamente. Los elementos exteriores para proteger de la radiación solar en las fachadas orientadas al suroeste ($\pm 90^\circ$) como viseras o persianas, objeto del criterio 1.1.1.5, no se consideran obstáculos.

b) En las zonas interiores, el 100% de los puntos de luz deben utilizar lámparas clase B o superior según el Reglamento 874/2012, o el equivalente que emane de la Directiva 2017/1369.

c) En las zonas interiores que no sean de uso social (almacenes, aparcamientos, etc.) con funcionamiento continuado de la iluminación durante 24 horas, como mínimo el 75% de los puntos de luz deben utilizar leds o lámparas clase A o superior, según el Reglamento 874/2012, o el equivalente que emane de la Directiva 2017/1369. En caso de requerir un cambio de los puntos de luz debe haber un plan para su sustitución como máximo en 3 años.

1.1.1.3 Iluminación exterior.

Con respecto a la iluminación exterior, solo se iluminarán los espacios que sean estrictamente necesarios con el fin de minimizar la contaminación lumínica y reducir el consumo energético, evitando iluminar excesivamente el espacio público, siempre que no quede comprometida la seguridad.

En la iluminación exterior, las lámparas adquiridas a partir de la publicación de la presente Resolución deberán ser las siguientes:

-Para establecimientos ubicados en zonas E1: lámparas de vapor de sodio o led ámbar.

-Para establecimientos ubicados en zonas E2, E3 y E4: lámparas con una temperatura de color igual o inferior a 3.000 K.

1.1.1.4 Climatización.

a) La climatización debe realizarse por sectores y regulada mediante termostatos u otras soluciones que permitan respetar las temperaturas establecidas por el Reglamento RITE (21°C en invierno, y 26°C en verano), excepto que se justifique la necesidad de mantener unas condiciones ambientales especiales.

b) En los casos en que no se disponga de un sistema automatizado de regulación de las temperaturas, el edificio debe disponer de termómetros y de los correspondientes carteles con las temperaturas de consigna.

1.1.1.5 Aislamiento de los acristalamientos.

CVE-DOGC-B-19141071-2019

Las aberturas de las cubiertas y de las fachadas orientadas al suroeste ($\pm 90^\circ$) deben disponer de elementos exteriores, o situados entre dos cristales, para proteger de la radiación solar. La protección de las aberturas se puede conseguir con elementos fijos o móviles: viseras, toldos, persianas regulables, cristales especiales, láminas de protección solar, etc. En el caso de elementos móviles, es preferible que puedan maniobrarse desde el interior.

1.1.1.6 Aparatos de aire acondicionado eficientes.

Los aparatos de aire acondicionado que dispongan de etiqueta energética adquiridos a partir de la publicación de esta Resolución cumplirán, como mínimo, con la clase A de eficiencia energética, de acuerdo con las especificaciones que se derivan del Reglamento Europeo 626/2011, sobre etiquetado de aires acondicionados, o según el equivalente que emane de la Directiva 2017/1369.

1.1.1.7 Calderas de agua caliente sanitaria (ACS) y calefacción eficientes.

Una vez al año, como mínimo, un técnico cualificado debe efectuar una revisión del estado de las calderas y de la instalación de energía solar térmica, si hay. Se comprobará el rendimiento, que debe ser superior al 85% (excepto en las calderas que utilicen biomasa). En las calderas que utilizan un combustible diferente del gas natural o gases licuados del petróleo (GLP) se comprobará también la opacidad de los gases, que debe ser inferior o igual a 2, según la escala de Bacharach.

1.1.1.8 Eficiencia energética de los equipos de ofimática.

Como mínimo el 80% de los equipos de ofimática del edificio (ordenadores, pantallas, fax, impresoras, escáneres, fotocopiadoras, etc.) deben disponer de la etiqueta de eficiencia energética Energy Star. También se valorará la Etiqueta ecológica de la Unión Europea u otros certificados como el Blauer Engel, el Nordic Swan y el TCO, u otros sistemas de etiquetado equivalentes.

1.1.1.9 Publicidad.

En las zonas comunes del edificio deben instalarse rótulos que recomienden hacer un uso racional de la energía y que ofrezcan consejos para ahorrarla.

1.1.2 Criterios opcionales.

1.1.2.1 Aislamiento.

a) Edificios donde sea aplicable el Decreto 21/2006, de 14 de febrero, sobre criterios ambientales y de eco eficiencia en los edificios: las aperturas de fachadas y cubiertas de los espacios habitables dispondrán de cristales dobles, o bien de otras soluciones que aseguren un coeficiente medio de transmitancia térmica de toda la apertura igual o inferior a 2,97 W/m²K (2 puntos), igual o inferior a 2,64 W/m²K (4 puntos), o iguales o inferiores a 2,31 W/m²K (6 puntos).

b) Edificios donde no sea aplicable el Decreto 21/2006, de 14 de febrero, sobre criterios ambientales y de eco eficiencia en los edificios: las aberturas de fachadas y cubiertas de los espacios habitables dispondrán de cristales dobles.

Valoración del criterio: para cumplir el criterio, se requiere que como mínimo el 70% de la superficie total de cierre de cristal exterior lo cumpla. El cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 2 puntos. El resto de puntos, hasta un total de 6, se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de la superficie que cumpla el criterio.

1.1.2.2 Iluminación interior.

a) En las zonas interiores, como mínimo el 50% de los puntos de luz deben utilizar lámparas de clase A o superior, según el Reglamento 874/2012, o el equivalente que emane según la Directiva 2017/1369.

Valoración del criterio: Si este porcentaje fuera del 50%, se obtiene 1 punto. El resto de puntos hasta un total de 6 se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de lámparas que cumpla este criterio. Si se trata de clase A+ o superior se dan 2 puntos extra.

b) En las zonas interiores que no sean de uso social (almacenes, aparcamientos, etc.) el 100% de las lámparas deben ser LED o lámparas clase A o superior según el Reglamento 874/2012 o el equivalente que emane de la Directiva 2017/1369.

Valoración del criterio: el cumplimiento de este porcentaje da derecho a 5 puntos.

c) En los lavabos deben utilizarse sistemas de control de presencia, o bien pulsadores temporizados.

CVE-DOGC-B-19141071-2019

Valoración del criterio: 3 puntos.

d) En los pasillos, salas de reunión, etc., espacios con un uso generalmente esporádico, debe haber sistemas de control de presencia u otros sistemas parecidos que permitan no malgastar la energía eléctrica de la iluminación.

Valoración del criterio: 3 puntos.

e) Puntos de luz sectorizados para evitar el uso innecesario de luz cuando algunos de los puestos de trabajo están vacíos.

Valoración del criterio: 2 puntos por disponer de puntos de luz sectorizados y 3 puntos por disponer de control de presencia. Esta puntuación solo es válida si más de un 50% de los puestos de trabajo tiene puntos de luz sectorizados.

f) Instalación de sistemas de aprovechamiento de la luz natural, que regulen el nivel de iluminación en función de la aportación de luz natural, en la primera línea paralela de luminarias situadas a una distancia inferior a 3 metros de la ventana. Para el cálculo debe considerarse la suma de la longitud de todas las líneas paralelas a la ventana que cumplen el criterio, dividido por la longitud total de las líneas que podrían cumplirlo. En ninguno de estos dos valores deben considerarse las luminarias en las que la instalación de este sistema sea obligada normativamente.

Valoración del criterio: el cumplimiento de este criterio por el 50% de las luminarias en cuestión da derecho a 2 puntos.

1.1.2.3 Iluminación exterior.

En las zonas exteriores del edificio (aparcamientos, jardines, iluminación de la fachada, etc.) deben utilizarse programadores horarios, de manera que se adapten adecuadamente los ciclos de funcionamiento de la iluminación a la necesidad de luz artificial, o cualquier otra solución equivalente para temporizar las horas de funcionamiento de la iluminación (como por ejemplo detectores de movimiento).

Valoración del criterio: 4 puntos.

1.1.2.4 Climatización.

a) Para calderas de gas, las emisiones de CO y NOx producidas deben ser inferiores a 80 mg/kWh y 56 mg/kWh, respectivamente, según la norma EN 297/A y la Directiva ErP. NOx corresponde a la suma de NO y NO2, expresada como NO2.

Valoración del criterio: 2 puntos.

b) Uso de calderas con un etiquetado de rendimiento energético igual a 4 estrellas o equipos con una eficiencia energética igual o superior a A+ (calefacción) y A (ACS), según Reglamento europeo 811/2013, o el equivalente que emane de la Directiva 2017/1369.

Valoración del criterio: 6 puntos.

c) Instalación centralizada de una bomba de calor eléctrico.

Valoraciones: 2 puntos con un COP superior a 2,5; 4 puntos con un COP superior a 3,5; 6 puntos con un COP superior a 4,5.

d) Los despachos de la oficina deben disponer de un sistema de regulación individual de la temperatura. La regulación de temperatura se puede realizar mediante una unidad interior independiente en cada despacho o con sistemas electromecánicos que regulen el caudal de aire suministrado. Para cumplir este criterio, es necesario que como mínimo el 50% de los despachos lo tengan.

Valoración del criterio: el cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos, hasta un total de 6, se otorgan de manera proporcional al porcentaje de despachos que cumplan el criterio.

e) Para los edificios que tengan una instalación de aire acondicionado centralizada, debe disponerse de la opción de refrigeración natural (free cooling), que se utilizará cuando la temperatura del aire exterior sea lo bastante baja para proporcionar el confort necesario en el interior.

Valoración del criterio: 6 puntos.

f) Sistemas de control y gestión automática centralizada para regular las condiciones ambientales de las diferentes zonas del edificio.

CVE-DOGC-B-19141071-2019

Valoración del criterio: 6 puntos.

g) Sistemas de control y gestión automática que permitan el aprovechamiento de más de una fuente de energía, así como la elección de la fuente de mejor rendimiento en cada momento. Como mínimo una de estas fuentes energéticas debe ser renovable y su aportación debe ser superior al 20% del gasto energético.

Valoración del criterio: 6 puntos.

h) Contratación de un sistema de mantenimiento preventivo.

Valoración del criterio: 4 puntos.

i) Registro y publicidad del consumo energético en climatización por zonas.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.1.2.5 Uso de fuentes de energía renovable.

Utilización de alguna de las posibilidades de uso de energías renovables que se describen a continuación. Se aceptan otras opciones, con la justificación técnica previa.

a) Energía solar térmica para la producción de agua caliente sanitaria (ACS) y/o climatización. La contribución mínima de esta debe ser equivalente a un 40% del consumo de energía en generación de calor y/o frío o de ACS.

b) Energía solar fotovoltaica. Contribución mínima de un 20% de los consumos eléctricos del edificio.

c) Energía geotérmica para la producción de ACS, calefacción de locales. Contribución mínima de un 15%.

d) Energía térmica o cogeneración a partir de biomasa o biocombustibles sólidos, líquidos o gaseosos para la producción de ACS, calefacción de locales, etc. Contribución mínima de un 15%.

e) Compra de electricidad verde que suponga, al menos, un 75% del total de la electricidad comprada.

Valoración del criterio: 4 puntos para cada tipo diferente de energía renovable utilizada y 4 puntos si este tipo de energía renovable cumple el porcentaje de contribución mínima, hasta un máximo de 16 puntos en el cómputo global.

También se obtiene este máximo de puntos en caso de que el porcentaje de cumplimiento de una de las energías llegue al 100%, o 12 puntos en caso de que llegue al 75% (excluyendo la compra de electricidad verde (e)).

1.1.2.6 Electrodomésticos eficientes.

Todos los electrodomésticos del edificio deben tener la eficiencia energética de clase A, de acuerdo con las disposiciones de aplicación de la Directiva 2010/30/UE o el equivalente que emane de la Directiva 2017/1369.

Valoración del criterio: 6 puntos.

1.1.2.7 Arquitectura bioclimática.

El edificio dispone de elementos de arquitectura bioclimática que permiten un ahorro de energía térmica o eléctrica, como un muro de cámara convectiva, chimeneas solares, zonificación de espacios, ventilación cruzada, u otros, y dispone de los datos del ahorro energético conseguido.

Valoración del criterio: 4 puntos por cada solución de arquitectura bioclimática utilizada, hasta un máximo de 8 puntos.

1.1.2.8 Otros sistemas de ahorro energético.

a) Aprovechamiento de la energía sobrante procedente de sistemas energéticos del edificio para producir frío o calor, con ahorros del gasto térmico superiores al 20%, como sistemas de cogeneración, calor desprendido por el condensador del aire acondicionado, etc. No se incluye la cogeneración con biomasa, que ha sido valorada en el apartado anterior.

Valoración del criterio: 6 puntos por sistema hasta un total de 12 puntos.

b) Aprovechamiento de la energía sobrante proveniente de sistemas energéticos exteriores al edificio, como plantas de cogeneración, incineradoras de residuos, industrias, etc.

Valoración del criterio: 6 puntos.

CVE-DOGC-B-19141071-2019

c) Otras medidas no previstas en los apartados anteriores. El ahorro demostrable debe ser como mínimo de un 15% con respecto a una instalación convencional.

Valoración del criterio: 2 puntos por sistema o medida, y 4 si el ahorro demostrable es como mínimo de un 15% con respecto a una instalación convencional, hasta un máximo de 8. En cuanto a los sistemas que afecten a muchas unidades, como el alumbrado, para conseguir los 4 puntos es necesario que como mínimo un 60% de las unidades cumplan el criterio.

1.1.2.9 Implicación de los usuarios.

a) Grupos de calidad que velen por la mejora de la eficiencia energética.

Valoración del criterio: 6 puntos.

b) Formación en eficiencia energética para los usuarios del edificio. Un mínimo de 4 horas al año de formación para más del 50% de los usuarios habituales.

Valoración del criterio: 6 puntos.

c) Programas de mejora continuada de la eficiencia energética del edificio y de sus usos.

Valoración del criterio: 8 puntos.

1.2 Ahorro de agua.

1.2.1 Criterios básicos.

1.2.1.1 Regaderas de ducha.

Las regaderas de duchas (fijas y móviles) deben estar diseñadas para cumplir alguna de las especificaciones siguientes:

a) Tener un caudal inferior a 10 l/min.

b) Incorporar dispositivos de ahorro que, una vez acoplados a la regadera, den un caudal inferior a 10 l/min.

1.2.1.2 Grifos.

Los grifos deben estar diseñados para cumplir alguna de las especificaciones siguientes:

a) Tener un caudal inferior a 8 l/min.

b) Incorporar limitadores de caudal que, una vez acoplados al grifo, den un caudal inferior a 8 l/min.

c) Disponer de cierre automático temporizado o de sensor de presencia.

En el caso de los grifos temporizados, no deben superar los 2 litros por pulsación ni tener una duración de más de 15 segundos.

1.2.1.3 Inodoros y urinarios.

Los inodoros y urinarios deben estar diseñados para cumplir alguna de las especificaciones siguientes:

a) Consumir un volumen máximo por descarga de 6 litros, los inodoros, y de 1 litro, los urinarios.

b) Incorporar dispositivos de interrupción de descarga o de pulsación corta/larga.

c) Funcionar en seco.

1.2.1.4 Mantenimiento.

Al menos una vez al mes debe realizarse una revisión de los grifos, regaderas de ducha y cisternas de váter para comprobar que no haya fugas. En el supuesto de que las haya, es necesario repararlas. Para facilitar la comprobación del cumplimiento de este criterio, deberá llevarse un registro de las incidencias donde consten las medidas de corrección realizadas.

1.2.1.5 Control cuantitativo.

Los usuarios del edificio deben llevar un registro trimestral del consumo de agua, con la finalidad de conocer y evaluar las mejoras conseguidas, a partir de comparaciones interanuales, y detectar consumos anómalos.

1.2.1.6 Rótulos informativos.

En las zonas de consumo de agua deben instalarse rótulos que hagan referencia a la utilización racional del agua.

1.2.2 Criterios opcionales.

1.2.2.1 Otras medidas o sistemas que favorecen el ahorro de agua.

Aquí se incluyen los sistemas no previstos en los apartados anteriores, como por ejemplo grifos o regaderas de ducha con cierre automático temporizado o con sensor de presencia, aprovechamiento de aguas grises o pluviales, caudales inferiores a 5 l/min de los grifos, cambio de modelo de grifos o inodoros a modelos más eficientes, sistemas de recirculación de agua, etc.

Valoración del criterio: 2 puntos por sistema o medida, y 4 si el ahorro demostrable es como mínimo de un 20%, hasta un máximo de 8. En cuanto a los sistemas que afecten a muchas unidades (grifos de lavabo o duchas), para conseguir los 2 puntos es necesario que como mínimo un 60% de las unidades cumpla el criterio.

1.2.2.2 Sistemas de reducción de la presión.

Se instalarán válvulas reguladoras de presión en el ramal o derivación correspondiente para conseguir una presión de entrada máxima de 3 bar (300 kPa).

Valoración del criterio: 3 puntos.

1.3 Gestión de residuos.

1.3.1 Criterios básicos.

1.3.1.1 Recogida selectiva.

a) Para favorecer la valorización de los residuos que genera, el edificio debe implantar la recogida selectiva de las fracciones generadas: envases ligeros, materia orgánica, vidrio, papel y cartón, otros embalajes y plásticos no envases, pilas, lámparas, tóneres, resto, aceites vegetales (si se dispone de instalaciones de cocina), textiles, aparatos eléctricos y electrónicos, siempre que esta gestión sea consecuente con la del municipio o comarca donde esté ubicado el edificio.

b) En el caso de externalización del servicio de limpieza o mantenimiento, si este incluye la gestión de residuos, en el pliego de condiciones técnicas debe especificarse el traslado de residuos y el mantenimiento de la separación por fracciones desde el punto de generación hasta el área de aportación.

1.3.1.2 Espacio para la recogida selectiva.

El edificio debe disponer en su interior de receptáculos accesibles y próximos a los trabajadores (y para usuarios externos, si fuera el caso) para las fracciones papel, envases y resto.

En las zonas de cafetería, comedor o similar deben disponer de receptáculos para las 5 fracciones (papel, envases, resto, vidrio y orgánica).

El edificio debe disponer de un sistema que permita el almacenaje por separado de las fracciones recogidas selectivamente.

1.3.1.3 Rotulación identificadora de los contenedores.

Todos los contenedores deben estar rotulados de manera clara con una identificación del tipo de residuo que contienen. Se respetarán los colores asignados a cada fracción, especialmente para las 5 fracciones principales (papel, envases, resto, vidrio y orgánica) en los colores de los receptáculos y/o de los rótulos.

1.3.2 Criterios opcionales.

1.3.2.1 Recogida selectiva.

Por cada tipo de material recogido por el edificio y no especificado en la recogida selectiva del municipio, como por ejemplo las cápsulas de café, se dará 1 punto, hasta un máximo de 6, siempre que se demuestre una gestión correcta. No se darán puntos por la recogida selectiva de los materiales recogidos en el apartado 1.3.1.1.

1.3.2.2 Control cuantitativo y plan de mejora.

Si el edificio lleva un registro mensual de la generación en sus instalaciones, en peso o en volumen, de cada flujo de residuos separados, con el fin de conocer y evaluar, a partir de comparaciones interanuales, las

mejoras conseguidas.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.3.2.3 Muebles y equipos de ofimática.

Si los muebles y/o equipos de ofimática (ordenadores, impresoras, fax, etc.) obsoletos se dan a los empleados para su uso privado, a las ONG o a otras organizaciones que recojan y distribuyan estos tipos de bienes, o si se comparten con otras entidades para su reutilización, reparación o re manufactura.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.3.2.4 Desmaterialización y reducción de residuos.

Disponer de una política y/o medidas de prevención de residuos y de desmaterialización con el fin de ahorrar recursos, reducir la generación de residuos y evitar el despilfarro alimenticio si se dispone de servicio de comedor en cocina o catering.

Valoración del criterio: 2 puntos por medida, hasta un máximo de 6 puntos.

1.3.2.5 Aprovechamiento de materiales mediante la reutilización y la reparación.

a) Llevar a cabo un mantenimiento preventivo dando preferencia a la reparación de aparatos eléctricos antes de su sustitución.

Valoración del criterio: 2 puntos.

b) Fomentar medidas y proyectos de reutilización.

Valoración del criterio: 2 puntos por medida, con un máximo de 4 puntos.

c) Prescindir de productos de un solo uso, priorizando la adquisición de productos reutilizables con el objetivo de reducir el consumo de recursos materiales y minimizar su impacto ambiental.

Valoración del criterio: se otorgará 1 punto por cada tipología de producto reutilizable adquirido, hasta un máximo de 4 puntos.

1.4 Materiales constructivos.

1.4.1 Criterio básico.

1.4.1.1 Familias de productos con eco etiquetas.

Al menos dos de las familias de productos utilizados en la construcción del edificio deberán disponer de la etiqueta ecológica comunitaria o de una etiqueta regional o nacional de tipo I o tipo III, de acuerdo con las normas ISO 14024 e ISO 14025, respectivamente. Este criterio se aplicará solo a los edificios de oficinas de nueva construcción, a los procedentes de reconversión de una antigua edificación o a los que resulten de obras de gran rehabilitación (las que solo excluyan el derribo de las fachadas o constituyan una actuación global en todo el edificio).

1.4.2 Criterio opcional.

1.4.2.1 Familias de productos con eco etiquetas.

Al menos tres de las familias de productos utilizados en la construcción o reforma del edificio deben disponer de la etiqueta ecológica comunitaria o de una etiqueta regional o nacional de tipo I, de acuerdo con la norma ISO 14024, o tipo III, de acuerdo con las normas ISO 14024 e ISO 14025, respectivamente.

Valoración del criterio: 3 puntos.

1.4.2.2 Uso de prefabricados.

Como mínimo el 75% de los elementos divisorios de la oficina deben ser modulares y prefabricados fácilmente desmontables.

Valoración del criterio: el cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos, hasta un total de 4, se otorgarán de manera proporcional al porcentaje de oficinas que cumplan el criterio.

1.4.2.3 Madera.

Como mínimo el 50% de la madera utilizada como material de construcción (parqué, paredes, divisorias, etc.)

CVE-DOGC-B-19141071-2019

en el interior de las oficinas debe tener el certificado FSC o PEFC, que garantice que proviene de explotaciones forestales sostenibles, o debe ser madera conglomerada.

Valoración del criterio: el cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos, hasta un total de 4, se otorgarán de manera proporcional.

1.4.2.4 Mobiliario.

Como mínimo el 70% de los muebles utilizados deben ser modulares, y las uniones entre los diferentes materiales que los forman deben ser reversibles (no encoladas o soldadas) y fácilmente desmontables.

Valoración del criterio: el cumplimiento de este porcentaje mínimo da derecho a 1 punto. El resto de puntos, hasta un total de 3, se otorgarán de manera proporcional.

1.5 Compras.

1.5.1 Criterio básico.

1.5.1.1 Compra de productos con etiqueta ecológica.

Se comprará, como mínimo, una tipología de producto para el mantenimiento (productos de limpieza, pinturas, etc.) o para la gestión de su actividad (papel, papel higiénico, material de oficina, etc.) que disponga de alguna etiqueta ecológica tipo I, de acuerdo con la norma ISO 14024, como por ejemplo el Distintivo de garantía de calidad ambiental, la Etiqueta ecológica de la UE, el certificado Nordic Swan, el Blauer Engel, etc.

1.5.2 Criterio opcional.

1.5.2.1 Envíos de los proveedores.

Selección o acuerdo con al menos tres de los principales proveedores a fin de que los envíos se efectúen en transporte sostenible (p. ej. bicicleta, vehículo eléctrico, etc.) y/o un embalaje mínimo o, en todo caso, de tipo reciclado.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.5.2.2 Compra de productos con etiqueta ecológica.

Si para el mantenimiento del edificio (productos de limpieza, pinturas, etc.) y para el desarrollo de su actividad (material de oficina, equipos de ofimática, etc.) se compran productos que dispongan de alguna etiqueta ecológica tipo I, de acuerdo con la norma ISO 14024, como por ejemplo el Distintivo de garantía de calidad ambiental, la Etiqueta ecológica de la UE, el certificado Nordic Swan, el Blauer Engel, etc.

Valoración del criterio: por cada producto eco etiquetado adquirido, diferente del obligatorio establecido en el criterio 1.5.1.1, se dará 1 punto, hasta un máximo de 6.

1.5.2.3 Compra de productos reciclados, re manufacturados y/o biodegradables.

Si se compran productos reciclados, re manufacturados y/o biodegradables, como por ejemplo el papel de impresión y escritura, mobiliario o aquellos incluidos en el catálogo de productos de la Red Compra Reciclado de la Agencia de Residuos de Cataluña, entre otros.

Valoración del criterio: se otorgará 1 punto por cada producto, hasta un máximo de 4 puntos. No se valorarán los productos puntuados en otros apartados.

1.6 Diseño de los espacios exteriores.

1.6.1 Criterios básicos.

1.6.1.1 Selección de las especies vegetales adecuadas.

Utilización de especies autóctonas y/o de especies adaptadas al clima de la zona donde se ubica el edificio. Utilización de criterios de xera jardinería (agrupación de especies según sus necesidades de agua).

1.6.1.2 Consumo de agua para riego.

Deben instalarse sistemas de riego que permitan un mayor ahorro de agua, y elegir los más adecuados para cada tipo de ajardinamiento (goteo, micro aspersión, etc.). Estos sistemas deben incluir programadores, sensores de humedad u otras tecnologías para evitar regar cuando no haya necesidades hídricas o en horas de máxima insolación. Este criterio solo se aplica a los edificios de oficinas que incluyan espacios ajardinados de superficie igual o superior a 100 m².

1.6.2 Criterios opcionales.

1.6.2.1 Cubierta verde y horticultura.

Instalaciones de cubierta verde ajardinada con especies resistentes y un consumo de agua eficiente (goteo, aprovechamiento de aguas pluviales, etc.) y/o instalaciones de horticultura con plantaciones de alimentos para reducir las islas de calor y fomentar la sensibilización sobre la producción agrícola y la agricultura urbana y local.

Valoración del criterio: 3 puntos si se cumple con una de las dos opciones, y 6 puntos si se dispone de las dos opciones.

1.6.2.2 Consumo de agua para riego.

Deben reducirse las necesidades de agua potable para riego utilizando aguas pluviales o aguas grises debidamente tratadas.

Valoración del criterio: se otorgarán de 3 a 6 puntos en función de la complejidad del sistema implantado.

1.7 Ruidos y vibraciones.

1.7.1 Criterio básico.

a) El edificio no puede rebasar los niveles de ruidos y vibraciones que establezca el mapa de capacidad acústica de la zona donde esté ubicado, de acuerdo con la Ley 16/2002, de protección contra la contaminación acústica, y el Decreto 176/2009, de 10 de noviembre, que la desarrolla y adapta sus anexos, o bien la ordenanza municipal si esta es más restrictiva que la Ley.

b) Las instalaciones de climatización y/o ventilación, si hay, no deben originar en los edificios contiguos o próximos, que no sean usuarios de estos servicios, niveles de inmisión superiores a los establecidos en la legislación vigente.

c) Las instalaciones auxiliares y complementarias de la edificación (ascensores, funcionamiento de máquinas, equipos de climatización y/o ventilación, etc.) no deben transmitir al interior del edificio niveles acústicos (sonoros y vibraciones) superiores a los establecidos en la legislación vigente.

d) En los edificios construidos a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, las instalaciones de climatización y/o ventilación deben colocarse en el terrado o en el tejado, con las medidas correctoras apropiadas para minimizar el impacto acústico. Con las mismas medidas correctoras, y en caso de edificios aislados, los equipos mencionados se pueden instalar también en espacios anexos.

1.8 Gestión general.

1.8.1 Criterios opcionales.

1.8.1.1 Registro en el EMAS o en el certificado ISO 14001.

El solicitante del Distintivo debe disponer del registro EMAS o de la certificación ISO 14001. El alcance del sistema de gestión ambiental debe incluir las actividades desarrolladas en el edificio de oficinas.

Valoración del criterio: 4 puntos (EMAS) o 2 puntos (ISO 14001).

1.8.1.2 Registro en el EMAS o en el certificado ISO 14001 de los proveedores.

Al menos uno de los proveedores o subcontratistas principales del edificio debe estar registrado en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) o tener un certificado ISO 14001.

Valoración del criterio: 2 puntos (EMAS) o 1 punto (ISO 14001).

1.8.1.3. Sistema de gestión de la energía.

El solicitante del Distintivo debe disponer de un sistema de gestión de la energía certificado de acuerdo con el ISO 50001. El alcance del sistema de gestión energética debe incluir el edificio de uso de oficinas.

Valoración del criterio: 2 puntos.

1.8.2.4. Medidas para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

a) El solicitante del Distintivo debe estar adherido al Programa de acuerdos voluntarios para la reducción de emisiones de gases con efecto invernadero de la Oficina Catalana del Cambio Climático. El edificio de uso de oficinas debe estar incluido en el alcance de la adhesión.

CVE-DOGC-B-19141071-2019

Valoración del criterio: 4 puntos.

b) El solicitante del Distintivo debe estar adherido a otro programa (p. ej. el Plan Clima) y/o tener un plan de reducción de emisiones propio dentro del que calcular su huella de carbono, con el fin de identificar puntos de mejora u otras medidas.

Valoración del criterio: el cumplimiento de este criterio da derecho a 4 puntos.

1.8.2.5 Otras certificaciones.

El edificio debe disponer de la certificación LEED (Leadership in Energy and Environmental Design), BREEAM o alguna otra certificación voluntaria de edificios otorgada por terceros.

Valoración del criterio: 4 puntos si se dispone de alguna de estas certificaciones.

1.9 Comunicación, sensibilización y formación ambiental.

1.9.1 Criterio básico.

El personal que trabaje en el edificio de uso de oficinas recibirá información, como mínimo al incorporarse al puesto de trabajo, sobre los criterios ambientales que rigen el edificio y cómo actuar para participar satisfactoriamente en la gestión ambiental del mismo.

1.9.2 Criterios opcionales.

1.9.2.1 Actuaciones de sensibilización ambiental.

El establecimiento debe promover buenas prácticas ambientales entre los usuarios y trabajadores para sensibilizarlos sobre temáticas ambientales (como el uso racional de la iluminación y el agua, la correcta gestión de los residuos, la temperatura mínima y máxima en los termostatos, o el uso de escaleras en vez del ascensor, etc.).

Valoración del criterio: 2 puntos por actuación, hasta un máximo de 6 puntos.

1.9.2.2. Movilidad sostenible.

El edificio debe realizar actuaciones para promover la movilidad sostenible tanto de los usuarios como de los trabajadores, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental asociado al transporte.

Este criterio solo se puntuará en los edificios que no estén obligados a disponer de un Plan de desplazamientos de empresa (PDE).

Valoración del criterio: 2 puntos por actuación, hasta un máximo de 6 puntos.

-2 Sistema de evaluación de conformidad y documentación

Los solicitantes del Distintivo deben enviar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los documentos que se indican a continuación debidamente cumplimentados:

a) Solicitud general de acuerdo con el modelo SGD-1.

b) Informe de evaluación de la categoría de servicio de edificios de oficinas de acuerdo con el modelo IAD-250, en el que se detalla la documentación, los ensayos y los controles a aportar con el fin de justificar los criterios de esta Resolución.

Los impresos de solicitud y el informe de evaluación se pueden obtener en el Departamento de Territorio y Sostenibilidad (Avda. Diagonal, 523-525, 08029 Barcelona) o en Internet, en la dirección <http://www.gencat.cat/territori/distintiuambiental>.

El Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho a visitar sin aviso previo las instalaciones del solicitante, con libertad de acceso a la documentación, que debe estar actualizada. Por otra parte, el Departamento de Territorio y Sostenibilidad se reserva el derecho a delegar la tarea de evaluación y de control en una entidad colaboradora debidamente acreditada.

(19.141.071)